

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a los artículos 1 y 2 de la Ley 7 de 1991 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 1609 de 2013 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que mediante las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular el comercio exterior en el país y para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que la Ley 1609 de 2013 (Ley Marco de Aduanas), establece dentro de sus objetivos facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica y propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.

Que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la Sentencia 0038 de 2018, en relación con el alcance de las facultades reglamentarias del Gobierno nacional en desarrollo de las leyes marco, precisó: "(...) Por eso estas leyes suponen una distribución de competencias entre el legislativo y el ejecutivo. El primero, le corresponde determinar, por medio de la ley, las pautas generales para que las enunciadas materias sean reguladas; el segundo debe precisar y completar esas disposiciones legales mediante decretos. Lo que lleva a señalar que las leyes marco cobran sentido mediante la actividad normativa que realiza el ejecutivo (...)". Y en la misma sentencia, señaló: "(...) en materia aduanera, las directrices generales del Congreso de la República y el desarrollo de esa legislación por parte del Gobierno Nacional, debe atender a razones de política comercial del Estado, entendido este término, en un sentido amplio (...)".

Que el artículo 5 de la Ley 1609 de 2013, dentro de los criterios para la expedición de los decretos en desarrollo de esta Ley, establece la responsabilidad social de los

DECRETO DE Página 2 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019".

funcionarios Públicos y de los Operadores de Comercio Exterior para propender por prevenir, evitar y controlar las conductas que sean contrarias al leal y correcto desempeño de las funciones aduaneras y demás obligaciones conexas a las mismas.

Que de acuerdo con lo manifestado por los diferentes gremios en relación con las operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo hacia zona franca, resulta pertinente viabilizar el ingreso de las mercancías solamente con el formulario de movimiento de mercancías, con el fin de mejorar las condiciones de competitividad tanto en tiempos como en costos.

Que teniendo en cuenta que las operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de mercancía nacional o nacionalizada que ingresa a una zona franca desde el territorio aduanero nacional no tienen los mismos beneficios de las exportaciones definitivas y con el ánimo de garantizar mayor dinamismo y competitividad en estas operaciones, se hace necesario establecer que el ingreso a zona franca se podrá realizar al amparo de un formulario de movimiento de mercancías sin solicitud de autorización de embarque, salvo las excepciones que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, establezca mediante resolución de carácter general.

Que es necesario permitir que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establezca excepciones al ingreso de ciertas mercancías nacionales o nacionalizadas a zona franca con el formulario de movimiento de mercancías, ya que existen mercancías que pueden requerir un control aduanero más estricto, sin que por ello se comprometa el dinamismo y la competitividad de estas operaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, es necesario que estas disposiciones entren a regir de manera inmediata con el fin de asegurar la competitividad de las operaciones de mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresan a zona franca como exportaciones para perfeccionamiento pasivo.

Que en sesión ordinaria No. 373 del 23 de octubre de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la adopción de estas medidas.

Que en atención a lo expuesto respecto de la necesidad de la entrada en vigencia de este decreto y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el termino de 5 días calendario a partir del día siguiente de su publicación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO DE Página 3 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019".

DECRETA

Artículo 1. Modificación del inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019. Modifíquese el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019, el cual quedará así:

"Las exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas. Así, el ingreso de la mercancía a la zona franca bajo esta modalidad solo requerirá para su ingreso el Formulario de Movimiento de Mercancías, el cual hará las veces del documento de exportación, salvo las excepciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en las que se exija el diligenciamiento y trámite de una solicitud de autorización de embarque."

Artículo 2. *Vigencia*. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ



Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05		Fecha:	30/09/2020		Versión:	3		Página:	1 de 4	
---------	----------------------	--	--------	------------	--	----------	---	--	---------	--------	--

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Fecha (07/11/2024):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de	Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo
Decreto/Resolución:	479 del Decreto 1165 de 2019

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente proyecto de decreto se expide en uso de las facultades otorgadas mediante las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, como normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular el comercio exterior en el país y para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Particularmente, el artículo 3 de la Ley 1609 de 2013, establece dentro de sus objetivos facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, la participación en los procesos de integración económica y propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior. Por su parte, el artículo 5 de esta misma Ley, dentro de los criterios para la expedición de los decretos que la desarrollan, establece la responsabilidad social de los funcionarios Públicos y de los Operadores de Comercio Exterior para propender por prevenir, evitar y controlar las conductas que sean contrarias al leal y correcto desempeño de las funciones aduaneras y demás obligaciones conexas a las mismas.

De acuerdo con lo manifestado por los diferentes gremios en relación con las operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo hacia zona franca, resulta pertinente viabilizar el ingreso de las mercancías solamente con el formulario de movimiento de mercancías, con el fin de mejorar las condiciones de competitividad tanto en tiempos como en costos. Por lo anterior, una vez realizado el análisis de control operativo por parte de la Dirección de Gestión de Aduanas se determinó la viabilidad de la modificación de la medida.

Aunado a lo anterior, se analizó que las operaciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de mercancía nacional o nacionalizada que ingresa a una zona franca desde el territorio aduanero nacional no tienen los mismos beneficios de las exportaciones definitivas y con el ánimo de garantizar mayor dinamismo y competitividad en estas operaciones, se considera viable y necesario establecer que el ingreso a zona franca se podrá realizar al amparo de un formulario de movimiento de mercancías sin solicitud de autorización de embarque, salvo las excepciones que establezca la Unidad



 Código:
 Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
 Fecha:
 30/09/2020
 Versión:
 3
 Página:
 2 de 4

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante resolución de carácter general para mercancías que por su naturaleza o por información de riesgos o de investigaciones por parte de la Dirección de Gestión de Fiscalización requieran o puedan requerir un control aduanero más estricto, como por ejemplo: la exportación de joyas, oro, esmeraldas y demás piedras preciosas, así como de sus derivados.

De otro lado, es necesario que estas disposiciones entren a regir de manera inmediata con el fin de asegurar la competitividad de las operaciones de mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresan a zona franca como exportaciones para perfeccionamiento pasivo, por lo cual es necesario dar aplicación a la regla de excepción previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013.

Adicionalmente, en la sesión ordinaria No. 373 del 23 de octubre de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó la adopción de estas medidas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La modificación del Decreto 1165 de 2019 está orientada a mejorar las condiciones de facilitación y a fortalecer el control en las operaciones de comercio exterior de manera armónica y va dirigida toda la comunidad de comercio exterior que realiza operaciones aduaneras.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el desarrollo de los artículos 1 y 2 de la Ley 1609 de 2013 y los artículos 1 y 2 de la Ley 7 de 1991.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 479 del Decreto 1165 de 2013, a la fecha se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Se propone modificar el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05		Fecha:	30/09/2020		Versión:	3		Página:	3 de 4	
-------------------------------------	--	--------	------------	--	----------	---	--	---------	--------	--

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

Ninguna.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales:

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales para su implementación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 373 del 23 de octubre de 2024 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta,	
publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)



Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05		Fecha:	30/09/2020		Versión:	3		Página:	4 de 4	ĺ
---------	----------------------	--	--------	------------	--	----------	---	--	---------	--------	---

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro Extracto de Acta 373 del 23 de octubre de 2024 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.	Х

GUSTAVO ALFREDO GUSTAVO AI
PERALTA FIGUEREDO FIGUEREDO

Firmado digitalmente por GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Fecha: 2024.11.07 14:37:56 -05'00'

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA FUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL m) DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 3303 DE 2006, CERTIFICA QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 373 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 SE ANALIZÓ Y RECOMENDÓ EL SIGUIENTE TEMA:

Sesión Ordinaria No. 373

COMITÉ DE: Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior –

Comité Triple A

FECHA: 23 de octubre de 2024 HORA: 9:00 AM - 11:00 AM

LUGAR: VIRTUAL - MICROSOFT TEAMS

ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Correo electrónico
Luis Felipe Quintero Suarez.	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Viceministro de Comercio Exterior	fquintero@mincit.gov.co
Ingrid Soraya Ortiz Baquero	Superintendenc ia de Industria y Comercio	Superintendente Delegada para la Protección de la Competencia	iortiz@sic.gov.co
Geidy Xiomara Ortega Trujillo	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Viceministra de Asuntos Agropecuarios	geidy.ortega@minagricultur a.gov.co
Claudia Patricia Marín Jaramillo	DIAN	Directora de Gestión de Aduanas (E)	cmarinj@dian.gov.co
Agustín Ignacio Vélez Bustillo	Consejo Superior de Comercio Exterior	Asesor del CSCE	avelez@mincit.gov.co
Lorenzo castillo Bravo	Ministerio de Comercio,	Viceministro de Desarrollo Empresarial (E)	lcastillob@mincit.gov.co



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

	Industria y Turismo		
Marta Juanita Villaveces Niño	Hacienda y	Viceministra Técnico de Hacienda	juanita.villaveces@minhacie nda.gov.co

ASISTENTES: (Miembros del Comité Triple A que emitieron voto mediante correo electrónico).

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Correo electrónico
Mario Alejandro Valencia Barrera	Departamento Nacional de Planeación	Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional	mvalencia@dnp.gov.co
Kelly Johana Rocha Gómez	Ministerio de Minas y Energía	Viceministra de Minas	kjrocha@minenergia.gov.co
Juliana Malagón Penen	Consejo Superior de Comercio Exterior	Asesora del Consejo Superior del Comercio Exterior	jmalagon@mincit.gov.co

ASISTENTES: (Invitados)

Nombre y apellidos	Entidad		Cargo	Correo electrónico
Francisco Melo Rodríguez	Ministerio Comercio, Industria Turismo	de y	Director de Comercio Exterior	fmelo@mincit.gov.co
Diana Marcela Pinzón Sierra	Ministerio Comercio Industria Turismo	de y	Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)	dpinzons@mincit.gov.co



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

		acto Acta Sesion No.	J 7 J
Carlos Andres Camacho Nieto	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Coordinador	ccamacho@mincit.gov.co
Giordann Leonardo Borda Blanco	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Viceministerio de Desarrollo Empresarial	gborda@mincit.gov.co
Liliana Patricia Rubio Salcedo	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Profesional	liliana.rubio@minagricultura. gov.co
Darío Andres Gonzalez Yarpaz	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor	dgonzalezy@mincit.gov.co
Sergio Stiven Peña Santos	Ministerio de Transporte	Profesional	sspena@mintransporte.gov.c o
Lida Milena Quintero Rodríguez		Asesor	lquintero@dnp.gov.co
Liliana Molina Julio	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional	lmolina@mincit.gov.co
Arantxa Andrea Iguaran Fajardo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional	aiguaran@mincit.gov.co
Sonia Victoria Robles Marum	DIAN	Subdirección Técnica Aduanera	sroblesm@dian.gov.co
Luisa Fernanda Montero Mosquera	Superintendenci a de Industria y Comercio	Asesora Superintenden te Delegada para la Protección de la Competencia	lmontero@sic.gov.co



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

		acto Acta Scalon No.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Juan David Gómez Garavito	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Asesor	jgomezg@mincit.gov.co
Gilma Daniela Rodríguez Correa	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional	grodriguezc@mincit.gov.co
Nicolas Iregui Tarquino	Superintendenci a de Industria y Turismo	Asesor	niregui@sic.gov.co
Yesid Calderón Castellanos	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor	ycalderon@mincit.gov.co
Karen Tatiana Robayo Pulido	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Contratista	karen.robayo@minagricultur a.gov.co
Sandra Milena Acosta Roa	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor	sacosta@mincit.gov.co
Irma Sofía Quijano Juvinao	Ministerio de Minas y Energía	Asesor	isquijano@minenergia.gov.co
Alicia Donato Castro	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor	adonato@mincit.gov.co
Sonia Aleyzandra Gaona Uscátegui	Ministerio de Transporte	Coordinadora GAADS	sgaona@mintransporte.gov.c o
Katty Yulieth Julio Vallejo	Ministerio de comercio, Industria y Turismo	Asesor	Kjulio@mincit.gov.co
María Edith Zapata Valencia	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor	mzapata@mincit.gov.co



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

Ivonne Sierra Sánchez	Ministerio Comercio, Industria Turismo		Abogada Zonas Francas	isierra@mincit.gov.co
Mayra Alejandra Lancheros	Ministerio Ambiente Desarrollo Sostenible	de y	Profesional DAASU	mlancheros@minambiente.g ov.co

- 1. Verificación del quórum.
- 3. Tema Aduanero.
 - **3.1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**. Modificación del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019.

Modifíquese el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019: "Las exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas. Así, el ingreso de la mercancía a la zona franca bajo esta modalidad solo requerirá para su ingreso el Formulario de Movimiento de Mercancías, el cual hará las veces del documento de exportación, salvo las excepciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las que se exija el diligenciamiento y trámite de una solicitud de autorización de embarque".

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum.

Se constató la asistencia de la mayoría de los miembros del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

3. Tema Aduanero.

3.1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Modificación del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019.

La solicitud realizada por la DIAN consiste en modificar el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019, así: Las exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas. Así, el ingreso de la mercancía a la zona franca bajo esta modalidad solo requerirá para su ingreso el Formulario de Movimiento de Mercancías, el cual hará las veces del documento de exportación, salvo las excepciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las que se exija el diligenciamiento y trámite de una solicitud de autorización de embarque".

Mencionó la DIAN que con ocasión de la expedición del Decreto 659 del 22 de mayo de 2024 se eliminó un parágrafo del artículo 366 del Decreto 1165 de 2019, el cual disponía que "La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas a una zona franca permanente especial solo requerirá el Formulario de Movimiento de Mercancías, el cual hará las veces del documento de exportación. En el caso de las Zonas Francas Permanentes, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará los eventos en los que excepcionalmente no se exija el diligenciamiento de la Solicitud de Autorización de Embarque".

Con la eliminación del referido parágrafo empezó a regir la norma anterior, es decir, el artículo 479 del Decreto 1165 de 2019, sin ninguna excepción, motivo por el cual usuarios de zonas francas se acercaron a la DIAN exponiendo la grave situación de las empresas, acompañadas de estudios, indicando que estaban haciendo maquilas de empresas nacionalizadas sin agregar ninguna mercancía que tuviera componentes franqueros, razón por la cual se pagan tributos aduaneros, perdiendo de esta forma ventajas, negocios y clientes para los usuarios instalados en zonas francas. Estas situaciones también han sido escaladas antes el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El parágrafo que fue eliminado en la forma indicada se encontraba dentro de un capítulo que corresponde a un régimen diferente al de zonas francas de manera errónea. Por ese motivo la DIAN propuso un proyecto de decreto que modifica el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019 para incorporar el contenido del parágrafo segundo, con el fin de que el tipo de exportaciones temporales para el perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas que se encuentren en zona franca permanente, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tenga que presentar solicitud de autorización de embarque, sino el formulario de movimiento de mercancías.

De acuerdo con lo anterior, la DIAN manifestó que, adicionalmente, las operaciones indicadas no tendrán derecho a los beneficios previstos a las exportaciones definitivas, lo cual se encontraba en la norma anterior. Añadió que: "Así, el ingreso de la mercancía a la zona franca bajo esta modalidad solo requerirá para su ingreso el formulario de movimiento de mercancías, el cual hará las veces del documento de



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

exportación, salvo las excepciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las que se exija el diligenciamiento y trámite de una solicitud de autorización de embarque".

Con el proyecto de decreto propuesto se pretende entonces solucionar la situación de pérdida de los usuarios, quienes de esta forma podrían retomar las operaciones que tenían con formulario de movimiento de mercancías.

La justificación del proyecto de decreto, expresó la DIAN, se encuentra en la Ley Marco de Aduanas – Ley 1609 de 2013, en la que se indica la facultad de modificar estas normas con el fin de facilitar, agilizar y simplificar las operaciones de comercio exterior y garantizar el intercambio comercial, sin que ello demerite el control aduanero. Además, la modificación propuesta solamente recae sobre mercancía nacional o nacionalizada, descartando otro tipo.

Finalizada la exposición, la Superintendente Delegada para la Protección de la Competencia indicó que en la propuesta presentada se prescribe que "las excepciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las que se exija el diligenciamiento y trámite de una solicitud de autorización de embarque". Sobre esa base, resaltó que ya existe la Resolución 46 de 2019 expedida por la DIAN, que en su artículo 385 ya contiene las excepciones para autorizar el ingreso de mercancías sin la presentación de la planilla de traslado de la autorización de embarque. En consecuencia, la Superintendente preguntó si en la modificación propuesta en el proyecto de decreto aplican las excepciones del artículo 385 de la resolución indicada o si la DIAN establecerá excepciones adicionales.

La DIAN respondió indicando que así se dejó consignado en el decreto (decreto como norma superior), bajo el entendido que, en el momento en que amerite establecer una excepción de control en formularios de solicitud de autorización de embarque, se debe mantener esa competencia de la DIAN para agregar o eliminar una excepción, mediante reglamento que se expida a través de una resolución.

Con base en lo expuesto, por unanimidad el Comité Triple A recomendó como política aduanera modificar el inciso segundo del artículo 479 del Decreto 1165 de 2019, consistente en que: "Las exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo de mercancías nacionales o nacionalizadas que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas. Así, el ingreso de la mercancía a la zona franca bajo esta modalidad solo requerirá para su ingreso el Formulario de Movimiento de Mercancías, el cual hará las veces del documento de



Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior Extracto Acta Sesión No. 373

exportación, salvo las excepciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en las que se exija el diligenciamiento y trámite de una solicitud de autorización de embarque". Se aclaró que dicha recomendación no implica el texto que se incluirá en el decreto en que se materialice la recomendación.

Esta sesión se dio por terminada el 23 de octubre de 2024, a las 09:50 AM.

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Diana KiPinzons

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior